



## **NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES**

### **Contenido**

#### **1. CARTERA DE CRÉDITO**

<b>1.1</b>	<b>Resolución N° 009-1197</b> del 28/11/1997, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.433 del 15/04/1998. Normas relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Créditos y Cálculo de sus Provisiones.
<b>1.2</b>	<b>Circular N° SBIF/GT/DET/0592</b> del 27/01/1998. Se informa a los Bancos y Otras Instituciones Financieras que otorguen financiamiento de créditos al consumo, sobre los parámetros que este Organismo aplicará en el desarrollo de sus tareas de inspección, regulación, supervisión, vigilancia; así como, sobre las pautas y prácticas destinadas a identificar, medir, controlar y dar seguimiento a los riesgos asociados con los referidos créditos.
<b>1.3</b>	<b>Circular N° SBIF-CJ-2364</b> del 04/04/2000. Se aclara a las Instituciones Financieras que no están en la obligación de exigir de manera aislada a las personas naturales, el Registro de Información Fiscal (RIF), en el momento de conformar los expedientes de créditos u otros trámites; así como, la Declaración de No Contribuyente deberá ser sustituida a discreción de cada Institución Financiera, de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.
<b>1.4</b>	<b>Resolución N° 010.02</b> del 24/01/2002, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.577 Extraordinario del 31/01/2002. Normas Relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Microcréditos y Cálculo de sus Provisiones.
<b>1.5</b>	<b>Resolución N° 055.02</b> del 26/04/2002, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.433 del 30/04/2002. Reestructuración de los créditos otorgados por las instituciones financieras bajo la figura de indexación o “cuota balón”.
<b>1.6</b>	<b>Resolución N° 145.02</b> del 28/08/2002, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.516 del 29/08/2002. Establece las definiciones y disposiciones que complementan la Resolución N° 055.02 de fecha 26 de abril de 2002, para la reestructuración de los créditos indexados y créditos destinados a la adquisición de vehículos con reserva de dominio, bajo la modalidad de “cuota balón”; así como, las metodologías que deben seguir las Instituciones Financieras para el recálculo de los referidos créditos.
<b>1.7</b>	<b>Circular N° SBIF-CJ-AE-05953</b> del 09/06/2003. Se requiere notificar a sus usuarios, a través de los canales de comunicación que permitan su conocimiento oportuno, eficaz y general, sobre la nulidad de los contratos de financiamiento de venta de vehículos, suscritos por dichas instituciones, decretadas por el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (INDECU); así como, del estado de los recursos interpuestos en su contra y la validez actual del precitado acto administrativo.

## **NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES**

### **Contenido**

<b>1.8</b>	<b>Resolución N° 137.05</b> de fecha 18/04/2005, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.185 del 12/05/2005. Relativa a la reestructuración de los créditos otorgados por las Instituciones Financieras destinados a la adquisición de vehículos con reserva de dominio bajo la modalidad de “cuota balón” que sirvan como instrumento de trabajo para los adquirentes, o que por su valor sean considerados vehículos populares.
<b>1.9</b>	<b>Resolución N° 266.08</b> del 13/10/2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.047 del 29/10/2008. Condiciones para el registro y control de los créditos agrícolas sometidos al proceso de reestructuración, de conformidad con el Decreto N° 6.240 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Beneficios y Facilidades de Pago de Deuda Agrícola de Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria.

### **2. SISTEMA DE INFORMACIÓN CENTRAL DE RIESGO (SICRI)**

<b>2.1</b>	<b>Resolución N° 001-06-98</b> del 26/06/1998, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.484 del 29/06/1998. Normas relativas al funcionamiento del Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI).
<b>2.2</b>	<b>Circular N° SBIF/GOI/GACS/GT/DET/6984</b> del 05/10/1998. Se informa que para los efectos de regularizar las desviaciones e inconsistencias en el registro de las garantías recibidas por las Instituciones Financieras de parte de los deudores de créditos, esta Superintendencia requiere e instruye los puntos que se señalan en la citada Circular.
<b>2.3</b>	<b>Circular N° SBIF-GTI-3992</b> del 13/05/1999. Se giran instrucciones a los fines de lograr un óptimo funcionamiento del Sistema de Información Central de Riesgo.
<b>2.4</b>	<b>Circular N° SBIF-GTI-4493</b> del 27/05/1999. Se participa que será eliminada de la “Consulta Detallada del SICRI por Cliente” que se entrega a los deudores solicitantes de créditos en el Sistema Bancario Nacional, a través de nuestra Unidad de Atención al Usuario, el registro correspondiente a la clasificación de riesgo asignada al crédito.
<b>2.5</b>	<b>Circular N° SBIF-CJ-GTI-11032</b> del 10/12/1999. Se informa que se dará inicio al servicio de atención para los Entes o Instituciones no Financieras, cuyas leyes especiales les permitan o atribuyan facultades crediticias, tal como lo establece el artículo N° 2 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Sistema de Información Central de Riesgo.
<b>2.6</b>	<b>Circular N° SBIF-GTI-4040</b> del 06/06/2001. Modificación de las Normas Relativas al Funcionamiento del Sistema de Información Central de Riesgos, referida a los datos relacionados con la Actividad Económica manejada actualmente en el SICRI.

## **NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES**

### **Contenido**

<b>2.7</b>	<b>Circular N° SBIF-GTI-6745</b> del 14/09/2001. Se instruye a dar el uso adecuado al Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI) y cesar en la utilización del mismo como una herramienta de obstaculización al acceso al Sistema Financiero.
<b>2.8</b>	<b>Circular N° SBIF-GGCJ-GALE-03976</b> del 24/03/2004. Se instruye a las Instituciones Financieras a suspender el uso del Sistema de Referencias Bancarias.
<b>2.9</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-GGCJ-GGTI-GLO-16575</b> del 15/09/2005. Se ratifica el contenido de la Circular N° SBIF-GTI-6745 del 14/09/2001, mediante la cual se instruyó a las Instituciones Financieras a dar el uso adecuado al Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI) y cesar en la utilización del mismo como una herramienta de obstaculización al acceso al Sistema Financiero.
<b>2.10</b>	<b>Circular N° SBIF-GGCJ-GALE-03585</b> del 17/03/2004. Se instruye a suspender de inmediato el uso de toda práctica que impida la apertura de cuentas nómina, sean de ahorro o corriente, con fundamento en la presentación de posiciones deudoras negativas en el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI).
<b>2.11</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-07284</b> del 05/05/2005. Se ratifica el contenido de la Circular N° SBIF-GGCJ-GALE-03585 del 17/03/2004.
<b>2.12</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-22464</b> del 21/12/2005. Se informa que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia N° 3585 decidió suspender los efectos del artículo 192 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como, de la Resolución N° 001-06-98, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.484 del 26/06/1998 emitida por la Junta de Emergencia Financiera.
<b>2.13</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-IO-GGTI-01889</b> del 07/02/2007. Se instruye a suspender y desincorporar de manera inmediata cualquier acceso en medios electrónicos o por cualquier otra vía a los datos contenidos en los archivos consolidados, remitidos en su oportunidad por esta Superintendencia a los integrantes del Sistema, por cuanto dicha data no refleja la posición deudora de los usuarios a la fecha.

### **3. MANUAL DE CONTABILIDAD PARA BANCOS, OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

<b>3.1</b>	<b>Resolución N° 270.01</b> del 21/12/2001, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.572 Extraordinario del 17/01/2002. Se establece el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.
------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ***NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES***

### **Contenido**

<b>3.2</b>	<b>Resolución N° 198.02</b> del 25/10/2002, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.608 Extraordinario del 07/11/2002. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo vigente a partir del 01/10/2002.
<b>3.3</b>	<b>Resolución N° 206.02</b> del 31/10/2002, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.611 Extraordinario del 06/12/2002. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigente a partir del 01/11/2002.
<b>3.4</b>	<b>Resolución N° 252.02</b> del 24/12/2002, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.613 del 20/01/2003. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigente a partir del 01/12/2002.
<b>3.5</b>	<b>Resolución N° 135.03</b> del 28/05/2003, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.703 del 03/06/2003. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigente a partir del 01/05/2003.
<b>3.6</b>	<b>Resolución N° 232.03</b> del 09/09/2003, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.658 Extraordinario del 12/09/2003. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigente a partir del 01/10/2003.
<b>3.7</b>	<b>Resolución N° 130.04</b> del 03/03/2004, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.900 del 17/03/2004. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigente a partir del 01/02/2004.
<b>3.8</b>	<b>Resolución N° 050.05</b> del 02/03/2005, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.141 del 07/03/2005. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigente a partir del 07/03/2005.
<b>3.9</b>	<b>Resolución N° 350.05</b> del 27/07/2005, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.247 del 10/08/2005. Se difiere por un plazo de seis (6) meses la aplicación del artículo 5 de la Resolución N° 050.05 del 02/03/2005. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigente a partir del 10/08/2005.



## ***NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES***

### **Contenido**

<b>3.10</b>	<b>Resolución N° 341.06</b> del 26/06/2006, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.818 Extraordinario del 15/08/2006. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigentes a partir del 15/08/2006.
<b>3.11</b>	<b>Resolución N° 029-A.08</b> del 30/01/2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.881 Extraordinario del 07/05/2008. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigentes a partir del 01/04/2008.
<b>3.12</b>	<b>Resolución N° 267.08</b> del 14/10/2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.049 del 31/10/2008. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigentes a partir del 31/10/2008.
<b>3.13</b>	<b>Resolución N° 062.09</b> del 13/02/2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.131 del 04/03/2009. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigentes a partir del 01/02/2009.
<b>3.14</b>	<b>Resolución N° 194.09</b> del 29/04/2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.194 del 05/06/2009. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigentes a partir del 01/04/2009.
<b>3.15</b>	<b>Resolución N° 060.10</b> del 29/01/2010, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.357 del 29/01/2010. Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, vigentes a partir del 01/01/2010.

### **4. DE LA CONTABILIDAD Y LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES E INDICADORES**

<b>4.1</b>	<b>Circular N° HSB-011-02-4836</b> del 25/07/1985. Tratamiento contable aplicado a las acciones recibidas como dividendos.
<b>4.2</b>	<b>Resolución N° 176.95</b> del 26/12/1995, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.030 del 28/12/1995. Establecimiento de las normas para la elaboración de los estados financieros consolidados y/o combinados, de los grupos financieros.

## ***NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES***

### **Contenido**

<b>4.3</b>	<b>Circular N° SBIF-SBA-3126</b> del 08/08/1996. Con alcance a la Resolución N° 176.95 de fecha 26/12/1995, se informa que se deberán identificar y explicar cada uno de los ajustes, reclasificaciones y eliminaciones de partidas recíprocas o de transacción intragrupo, a las cuales hace referencia el punto 3 del artículo 4 de la citada Resolución.
<b>4.4</b>	<b>Resolución N° 395.97</b> del 29/08/1997, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.284 del 04/09/1997. Se autoriza a los Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo obligados a ello, a publicar los estados financieros auditados al 30 de junio y 31 de diciembre, con las notas correspondientes y el dictamen de los auditores externos, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre semestral; en un órgano de difusión emitido por la Asociación Bancaria de Venezuela y la Federación Venezolana de Entidades de Ahorro y Préstamo.
<b>4.5</b>	<b>Circular N° SBIF-CJ-GOI-GT-7801</b> del 05/11/1998. Solicitud de los Estados Financieros a los Bancos en Régimen Especial de Intervención o Estatificación, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 1998; así como, de los meses sucesivos, conforme con las especificaciones indicadas en esta Circular y deberán ser dirigidos a la Gerencia de Organización e Informática.
<b>4.6</b>	<b>Resolución N° 198</b> del 17/06/1999, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.726 del 18/06/1999. Se establece entre otros aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Diferir el registro del ajuste por inflación en los libros legales de los Bancos y Otras Instituciones Financieras hasta el 1° de enero del año 2000.</li> <li>2. Aquellas normas de contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, cuyo efecto sobre los estados financieros del sistema bancario sea de mayor prudencia y conservatismo que los pronunciamientos contables de uso en otras empresas, se consideran Principios de Contabilidad de Aceptación General (PCAG) para el sistema bancario.</li> <li>3. Los informes de sus contadores públicos independientes deberán presentarse sin salvedades.</li> <li>4. Se modifican los porcentajes mínimos de adecuación patrimonial.</li> <li>5. Cumplimiento de los porcentajes de adecuación patrimonial establecidos en la citada Resolución.</li> <li>6. Tratamiento de Inversiones.</li> <li>7. Tratamiento de la provisión para la Cartera de Créditos.</li> <li>8. Formas, plazos de presentación de los estados financieros.</li> <li>9. Tratamiento de Bienes Recibidos.</li> <li>10. Impuesto sobre la Renta diferido.</li> </ul>



## **NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES**

### **Contenido**

<b>4.7</b>	<b>Circular N° SBIF-GNR-DEST-8554</b> del 22/09/1999. Se remite formato modificado correspondiente a los indicadores financieros, que deberán ser presentados por las Instituciones Financieras trimestralmente en forma impresa anexo al Balance de Publicación.
<b>4.8</b>	<b>Resolución N° 329.99</b> del 28/12/1999, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.859 de fecha 29/12/1999. Se establece entre otros aspectos:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las Instituciones Financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, no adoptarán la práctica contable del ajuste por inflación como metodología aplicable.</li><li>2. Deberán efectuar el apartado del 50% de los resultados acumulados a Superávit Restringido.</li><li>3. Remisión de los Estados Financieros ajustados por inflación como información complementaria.</li></ol>
<b>4.9</b>	<b>Circular N° SBIF-GTNP-DNP-9987</b> del 15/11/2002. Lineamientos que complementan el tratamiento contable que deben seguir las Instituciones Financieras que participen en el proceso de canje de los bonos de deuda pública nacional.
<b>4.10</b>	<b>Circular N° SBIF-GTNP-DNP-9990</b> del 18/11/2002. Con alcance a la Circular SBIF-GTNP-DNP-9987 del 15/11/2002, se informa que los lineamientos establecidos sobre el tratamiento contable que deben seguir las instituciones financieras que participen en el proceso de canje de los bonos de deuda pública nacional, también les son aplicables a las Inversiones en Títulos Valores mantenidas en los Fideicomisos.
<b>4.11</b>	<b>Resolución N° 092.07</b> del 28/03/2007, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688 del 22/05/2007. Se instruye a las Instituciones Financieras transferir a la cuenta de pasivo 218.00 “Derechos y participaciones sobre títulos o valores” del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, los saldos de los derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores cedidas al público, que mantengan contabilizados al 31 de marzo de 2007, en las cuentas de activo, en el grupo 120 “Inversiones en títulos valores”.
<b>4.12</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-08518</b> del 29/05/2007. A los fines de la correcta aplicación de la Resolución 092.07 de fecha 29 de mayo de 2007, se establece el 1° de junio de 2007, como la fecha de la primera transferencia a las cuentas de pasivo de los saldos de los derechos y participaciones sobre las inversiones cedidas al público que mantengan contabilizados al 31 de mayo de 2007 en las cuentas de activo.



## ***NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES***

### **Contenido**

<b>4.13</b>	<b>Resolución N° 273.08</b> del 21/10/2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.053 del 06/11/2008. Se establece la fecha de presentación semestral de los estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las VEN-NIF, como información complementaria, en los términos que en ella se indican.
<b>4.14</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-06459</b> del 04/05/2009. Lineamientos a ser considerados por las Instituciones Financieras para el cumplimiento del plazo máximo de permanencia establecido para las inversiones en títulos valores disponibles para la venta.
<b>4.15</b>	<b>Resolución N° 305.09</b> del 09/07/2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.230 del 29/07/2009. Se Modifican y actualizan las Normas para Determinar la Relación Patrimonio sobre Activos y Operaciones Contingentes, aplicando Criterios de Ponderación con Base en Riesgo.
<b>4.16</b>	<b>Resolución N° 059.10</b> del 29/01/2010, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.357 del 29/01/2010. Se establece regular la aplicación de los beneficios netos originados en las instituciones financieras por el desplazamiento de la tasa de cambio controlada.

### **5. OPERACIONES DE MESA DE DINERO**

<b>5.1</b>	<b>Circular N° HSB-104-3778</b> del 27/07/1983. Colocaciones de los Fondos de las Sociedades Financieras en Mesas de Dinero a través de Aceptaciones Comerciales.
<b>5.2</b>	<b>Resolución N° 020-94</b> del 24/02/1994, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.419 del 11/03/1994. Normas que regirán las Operaciones de Mesa de Dinero y similares.

### **6. FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

<b>6.1</b>	<b>Resolución N° 001-0496</b> del 10/04/1996, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.949 del 30/04/1996. Normas para la autorización de funcionamiento de Bancos Universales.
<b>6.2</b>	<b>Resolución N° 01-0700</b> del 14/07/2000, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.480 Extraordinario del 18/07/2000. Normas operativas para los procedimientos de fusión en el Sistema Bancario Nacional.



## **NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES**

### **Contenido**

- |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>6.3</b> | <b>Resolución N° 647.09</b> del 08/12/2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 del 10/12/09. Normas que regulan el estímulo y dinamización de los procesos de fusión entre bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### **7. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES**

- |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>7.1</b> | <b>Resolución N° 185.01</b> del 12/09/2001, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.287 del 20/09/2001. Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables a los Entes Regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>7.2</b> | <b>Circular N° SBIF-UNIF-DIF-03759</b> del 09/04/2003. Operaciones Financieras vinculadas a las actividades terroristas; así como, las normas que deben ser implementadas por las Instituciones Financieras y demás Empresas bajo la supervisión de este Organismo, para conocer y detectar las técnicas y mecanismos utilizadas para la financiación del terrorismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>7.3</b> | <b>Circular N° SBIF-UNIF-GSIF-10350</b> del 16/09/2003. Se informa los aspectos a ser considerados por los Auditores Externos en la evaluación del Área de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de los Sujetos Obligados, y posterior elaboración del Informe Especial en materia de prevención y control de legitimación de capitales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>7.4</b> | <b>Circular N° SBIF-GGT-GNP-16296</b> del 19/12/2003. Se difiere la aplicación de la Circular N° SBIF-UNIF-GSIF-10350, de fecha 16 de septiembre de 2003, relacionada con los lineamientos que deben seguir los Auditores Externos para el "Informe Semestral Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales". No obstante, para el semestre que finaliza el 31 de diciembre de 2003 los auditores externos en la elaboración del mencionado Informe Semestral, podrán utilizar de la Circular antes señalada, los lineamientos que estimen pertinentes. Cabe destacar que dicho informe no debe formar parte del Informe Especial indicado en la Resolución N° 097/94 del 31 de agosto de 1994. |

### **8. AUDITORÍAS EXTERNAS**

- |            |                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>8.1</b> | <b>Circular N° HSB-200-5355</b> del 13/09/1984. Se informa sobre los aspectos que deben contener el informe a ser presentado por el (los) Comisario (s) de las Instituciones Financieras.                                                        |
| <b>8.2</b> | <b>Resolución N° 097/94</b> del 31/08/1994, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.776 Extraordinario del 05/09/1994. Se fijan los parámetros conforme a los cuales se deberán elaborar los Informes de Auditoría Externa semestrales. |

## ***NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES***

### **Contenido**

<b>8.3</b>	<b>Circular N° SBIF/GT/DET/6788</b> del 14/10/1997. Envío de estados financieros e informes indicados en la citada Circular examinados por Auditores Externos registrados en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **9. OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS**

<b>9.1</b>	<b>Resolución N° 210.09</b> del 14/05/2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197, del 10/06/2009. Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento.
------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **10. REGISTRO DE PROFESIONALES EXTERNOS**

<b>10.1</b>	<b>Resolución N° 199.98</b> del 25/09/1998, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.563 del 20/10/1998. Normas relativas al Registro de los Peritos Avaluadores.
-------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>10.2</b>	<b>Resolución N° 198.98</b> del 25/09/1998, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.563 del 20/10/1998. Normas relativas al Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión.
-------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **11. DE LA PUBLICIDAD Y NUEVOS PRODUCTOS**

<b>11.1</b>	<b>Resolución N° 291.09</b> del 26/06/2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.222 del 16/07/2009. Normas para regular la Publicidad y Propaganda realizadas por los Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo y demás Instituciones financieras sobre Productos y Servicios Financieros.
-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>11.2</b>	<b>Circular N° SBIF/GT/DET/2302</b> del 02/04/1998. Se instruye a las Instituciones Financieras a remitir dentro de los cinco días continuos siguientes a la fecha en que se introduzcan nuevos instrumentos o productos en el mercado bancario, de los documentos que se describen en la citada Circular.
-------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>11.3</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-22442</b> del 04/12/2008. Se ratifica la prohibición de realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares con el objeto de captar o mantener clientes.
-------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ***NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES***

### **Contenido**

#### **12. OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS**

- 12.1** **Resolución N° 074-95** del 07/04/1995, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.697 del 25/04/1995. Normas sobre la información que deben suministrar las Oficinas de Representación de Bancos e Institutos de Crédito Extranjeros.

#### **13. FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA (FOGADE)**

- 13.1** **Resolución N° 356.97** del 29/07/1997, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.259 del 31/07/1997. Criterios y Reglas para la evaluación de los activos que adquiera o reciba en garantía el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), con motivo de los Auxilios Financieros otorgados para establecer la solvencia de los Bancos o Instituciones Financieras.
- 13.2** **Resolución N° 358.97** del 29/07/1997, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.259 del 31/07/1997. Se establece el Manual de Contabilidad para El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) a partir del segundo semestre de 1997.
- 13.3** **Resolución N° 359.97** del 29/07/1997, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.259 del 31/07/1997. El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), deberá efectuar al cierre de cada semestre una evaluación de los auxilios financieros otorgados mediante créditos o financiamientos, o la adquisición de bienes muebles e inmuebles adquiridos por FOGADE.
- 13.4** **Resolución N° 360.97** del 29/07/1997, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.259 del 31/07/1997. El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), deberá efectuar al cierre de cada semestre una evaluación de la cartera de inversiones a fin de determinar la provisión genérica y la específica por desvalorización o irrecuperabilidad de estas inversiones.

#### **14. CASAS DE CAMBIO**

- 14.1** **Resolución N° 053.01** del 20/03/2001, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.172 del 03/04/2001. Se establece el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio con vigencia a partir del 01/01/2002.
- 14.2** **Resolución N° 012.02** del 29/01/2002, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.383 del 13/02/2002. Modificaciones al Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio con vigencia a partir del 01/01/2002.

## **NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES**

### **Contenido**

<b>14.3</b>	<b>Resolución N° 268.04</b> del 31/05/2004, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.952 de fecha 03/06/2004. Las Casas de Cambio deberán constituir, una vez vencidas las garantías existentes a la fecha de publicación de esta Resolución, una fianza de fiel cumplimiento por la cantidad de un mil cien unidades tributarias (1.100 U.T) para la oficina principal y ciento diez unidades tributarias (110 U.T.) para cada sucursal o para cualquier clase de oficina que preste servicios al público, como garantía de las operaciones que realicen cada una de ellas como Casas de Cambios.
<b>14.4</b>	<b>Resolución N° 424.07</b> del 21/12/2007, Gaceta Oficial del la República Bolivariana de Venezuela N° 38.851 del 16/01/2008. Modificaciones al Manual de Contabilidad para las Casas Cambio con vigencia a partir del 01/01/2008.

### **15. SUCURSALES Y AGENCIAS**

<b>15.1</b>	<b>Resolución N° 056/94</b> del 27/05/1994, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.734 Extraordinario del 14/06/1994. Normas para la apertura, traslado o cierre de Sucursales, Agencias u Oficinas de atención al público de los Bancos, demás Instituciones Financieras y Casas de Cambio.
<b>15.2</b>	<b>Circular N° SBIF-CJ-10412</b> del 17/11/1999. Estudio técnico de factibilidad que deberán presentar la Instituciones Financieras a los fines de fundamentar la apertura de Oficinas, Sucursales y Agencias.

### **16. REQUISITOS DE EXPERIENCIA, HONORABILIDAD Y SOLVENCIA EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD BANCARIA**

<b>16.1</b>	<b>Resolución N° 340.08</b> del 19/12/2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.110 del 30/01/2009. Directrices que permiten determinar el cumplimiento de los requisitos de experiencia, honorabilidad y solvencia, exigidos para el ejercicio de la actividad bancaria.
-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **17. SERVICIOS A CLIENTES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

<b>17.1</b>	<b>Resolución N° 147.02</b> del 28/08/2002, Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 37.517 del 30/08/2002. Normas relativas a la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros.
-------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ***NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES***

### **Contenido**

<b>17.2</b>	<b>Resolución N° 385.07</b> del 15/11/2007, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.825 del 05/12/2007. Se establece que todas aquellas instituciones financieras que capten recursos del público deberán suministrar por lo menos una (1) chequera activada al cuenta corrientista al momento de la apertura de la cuenta.
<b>17.3</b>	<b>Resolución N° 377.07</b> del 14/11/2007, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.820 del 28/11/2007. Los Bancos Universales, Comerciales, Hipotecarios y Entidades de Ahorro y Préstamo que otorguen créditos hipotecarios provenientes de recursos fiscales o parafiscales del Estado y de los ahorros de los trabajadores bajo la tutela de la Nación; así como, los provenientes de recursos propios de la Institución Financiera deberán suministrar por lo menos una (1) copia del documento de préstamo debidamente protocolizado al deudor hipotecario, en el momento del otorgamiento y liquidación del crédito.
<b>17.4</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-16283</b> del 13/08/2008. Obligación que tienen las Instituciones Financieras de informar a sus cuentacorrientistas mensualmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes, los movimientos de sus cuentas correspondientes al período de liquidación de que se trate, por medio de un estado de cuenta, enviado a la dirección que a tal efecto se indique en el contrato respectivo, el cual puede ser vía electrónica.
<b>17.5</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-06921</b> del 13/05/2009. Se informa que la apertura y mantenimiento de cuentas de ahorro no debe limitarse, condicionarse o restringirse a montos mínimos.
<b>17.6</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-II-OAC-GNP-14082</b> del 17/09/2009. Se establece el régimen de información a clientes y usuarios del Sistema Bancario Nacional sobre solicitudes de crédito y/o financiamiento.
<b>17.7</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-18130</b> del 20/11/2009. Se instruye a las Instituciones Financieras a no restringir o prohibir al público la apertura de cuentas de ahorros y/o depósitos a plazo.
<b>17.8</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-01510</b> del 27/01/2010. Se prohíbe el funcionamiento y operación de cajeros electrónicos de Bancos y Otras Instituciones Financieras dentro de los establecimientos de casinos y salas de juego.

## **NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES**

### **Contenido**

#### **18. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

<b>18.1</b>	<b>Circular N° HSB-105-2566</b> del 21/06/1989. Recaudos a enviar por motivo de la celebración de Asamblea de los Fondos de Activos Líquidos.
<b>18.2</b>	<b>Circular N° SBIF-ST-DPC-2291</b> del 09/05/1995. Recaudos por duplicado en la oportunidad de la celebración de la Asamblea de Accionistas de las instituciones allí señaladas.
<b>18.3</b>	<b>Circular N° SBIF/GTDET/5112</b> del 08/08/1997. Solicitud a las Entidades de Ahorro y Préstamos del envío de los recaudos por duplicado para la celebración de Asamblea de Socios o Accionistas.

#### **19. BASE DE CÁLCULO APOORTE A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SUDEBAN)**

<b>19.1</b>	<b>Resolución N° 010.10</b> del 12/01/2010. Se dictan las instrucciones relativas al pago del aporte especial, del primer semestre de 2010, que deben efectuar los Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Segundo Piso, Bancos de Desarrollo, Arrendadoras Financieras, Fondos del Mercado Monetario, Entidades de Ahorro y Préstamo, Instituto Municipal de Crédito Popular (I.M.C.P.), Casas de Cambio, Operadores Cambiarios Fronterizos, Fondos de Capital de Riesgo, Sociedades de Capital de Riesgo, Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas, Sociedades de Garantías Recíprocas, los Bancos sometidos a Leyes Especiales, Entes Intervenidos, Estatizados, en Liquidación, en Rehabilitación o sometidos a medidas administrativas y demás personas sujetas a la supervisión y control de esta Superintendencia.
<b>19.2</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-00428</b> del 11/01/2010. Se remite cuadro contentivo de la base de cálculo del aporte especial a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. En este sentido, se informa que la cuota del aporte especial, correspondiente al primer semestre de 2010 será: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para las Casas de Cambio, los Operadores Cambiarios Fronterizos, los Fondos de Capital de Riesgo, las Sociedades de Capital de Riesgo, los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas y las Sociedades de Garantías Recíprocas, el cero coma cuatro (0,4) por mil del promedio de los activos correspondiente al semestre inmediato anterior.</li> <li>b) Para los Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Segundo Piso, Bancos de Desarrollo, Arrendadoras Financieras, Fondos del Mercado Monetario, Entidades de Ahorro y Préstamo, Instituto Municipal de Crédito Popular (I.M.C.P.), Bancos sometidos a Leyes Especiales, Entes Intervenidos, Estatizados, en Liquidación, en rehabilitación o sometidos a medidas</li> </ul>

## **NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES**

### **Contenido**

	administrativas; así como, las demás personas sujetas a la supervisión y control de esta Superintendencia, no señaladas en el literal anterior, de cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos correspondiente al ejercicio semestral inmediato anterior.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **20. FIDEICOMISOS**

**20.1 Resolución N° 179.00** del 30/05/2000, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.966 del 06/06/2000. Normas que regulan las operaciones de fideicomisos.

#### **21. SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME)**

**21.1 Resolución N° 180.00** del 30/05/2000, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.969 del 09/06/2000. Normas de Promoción, Constitución y Funcionamiento de los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas y de las Sociedades de Garantías Recíprocas.

**21.2 Resolución N° 352.00** del 15/12/2000, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.105 del 22/12/2000. Se establece el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, vigente a partir de 01/01/2001.

**21.3 Resolución N° 109.01** del 12/06/2001, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.221 del 18/06/2001. Límites para la inversión de los recursos del Fondo de Reserva para Riesgo y del Fondo Operativo de las Sociedades de Garantías Recíprocas.

**21.4 Resolución N° 110.01** del 12/06/2001, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.221 del 18/06/2001. Procedimiento a través del cual los Fondos Nacionales de Garantía Recíprocas y las Sociedades de Garantías Recíprocas informarán trimestralmente sobre los contratos de avales y fianzas.

**21.5 Resolución N° 422.07** del 21/12/2007, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.871 Extraordinario del 4/04/2008. Se modifica el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, a partir del 01/01/2008

## ***NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES***

### **Contenido**

#### **22. INVERSIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS**

- 22.1** **Resolución N° 002.08** del 08/01/2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 del 22/01/2008. Se establece que las inversiones que efectúen los Bancos Universales y Comerciales en el capital social de las Sociedades de Garantías Recíprocas, están exceptuados de la prohibición señalada en el numeral 6 del artículo 80 y en el numeral 2 del artículo 89 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

#### **23. NORMAS DE SEGURIDAD BANCARIA**

- 23.1** **Circular N° HSB-300-588** del 01/02/1978. Se informa a las Instituciones Financieras que para el inicio de operaciones de nuevas oficinas deberán presentar el Certificado de Seguridad, de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria.
- 23.2** **Circular N° HSB-100-2784** del 30/05/1979. Los desfalcos, atracos o intentos de los mismos deberán ser notificados a SUDEBAN.
- 23.3** **Circular N° HSB-100-196** del 14/01/1980. Se notifica que deberán dar estricto cumplimiento al contenido de la Circular N° HSB-300-588 del 01/02/1978, relativa a las Normas Mínimas de Seguridad.
- 23.4** **Circular N° HSB-100-197** del 14/01/1980. Se solicita que le confirme a este Ente Regulador la existencia o no en las Instituciones Financieras de las previsiones contenidas en el Decreto N° 2.514 del 27/12/1977, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.397 del 04/01/1978.
- 23.5** **Circular N° HSB-100-3821** del 18/07/1980. Se recuerda el estricto cumplimiento de la Circular N° 971 del 01/07/1980 emanada del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, relativa a las características que deben reunir las bóvedas y cajas de seguridad instaladas en las oficinas de las Instituciones Financieras.
- 23.6** **Circular N° HSB-100-3822** del 18/07/1980. Se recuerda el cumplimiento estricto de la Circular N° 972 del 01/07/1980, emanada del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, la cual hace referencia a la necesidad de no permitir la entrada al interior de las oficinas de los Institutos, de ciudadano portando cascos de motorizados y lentes oscuros.
- 23.7** **Circular N° HSB-100-6668** del 03/12/1980. Se instruye que en cada reforma estructural que se realicen en las instituciones sea participada al Cuerpo Técnico de Policía Judicial, a los fines de que hagan las observaciones que el caso amerite.

## **NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES**

### **Contenido**

<b>23.8</b>	<b>Circular N° HSB-E-301-3082</b> del 03/07/1991. Se instruye a las Instituciones Financieras a presentar ante la División de Seguridad Bancaria del Cuerpo Técnico de Policía Judicial una relación del personal que labora en una de sus Oficinas.
<b>23.9</b>	<b>Circular N° SBIF-GUNIF-DIF-6935</b> del 12/08/1999. Esta Superintendencia remite copia del oficio N° 9700-172 del 03/08/1999 emanado del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, en el cual se imparten instrucciones a las Instituciones Financieras referentes al área de Seguridad Bancaria.
<b>23.10</b>	<b>Circular N° SBIF-GTI-10924</b> del 07/12/1999. Recomendaciones para subsanar los inconvenientes que se presentan en la prestación del Servicio de Cajeros Automáticos.

### **24. NORMAS RELATIVAS PARA UNA ADECUADA ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGO**

<b>24.1</b>	<b>Resolución N° 136.03</b> del 29/05/2003, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.703 del 3/06/2003. Normas para una Adecuada Administración Integral de Riesgos.
-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **25. TARJETAS DE CRÉDITO**

<b>25.1</b>	<b>Resolución N° 228.07</b> del 02/08/2007, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.800 del 31/10/2007. Se prohíbe a las instituciones financieras realizar prácticas anatocistas en el cálculo de los intereses en el financiamiento otorgado bajo la modalidad de tarjetas de crédito.
<b>25.2</b>	<b>Resolución N° 339.08</b> del 18/12/2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.112 del 03/02/2009. Normas que regulan los procesos administrativos relacionados a la emisión y uso de las tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico.
<b>25.3</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-17836</b> del 17/11/2009. Se instruye a las instituciones financieras que a fin de evitar restricciones de usos en el exterior de las tarjetas de crédito, efectúen de manera efectiva, las gestiones y trámites de rigor ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI,) el Banco Central de Venezuela (BCV) y los propios corresponsales en el exterior.

## ***NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES***

### **Contenido**

<b>26.</b>	<b>CÁLCULO DE LOS INTERESES SOBRE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO</b>
<b>26.1</b>	<b>Resolución N° 224.08</b> del 26/08/2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.018 del 17/09/2008. Se establece el criterio para definir el monto del capital sujeto al cálculo de los intereses sobre los depósitos de ahorro, recibidos por los Bancos Universales, los Bancos Comerciales, los Bancos de Desarrollo y las Entidades de Ahorro y Préstamo.
<b>27.</b>	<b>TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN</b>
<b>27.1</b>	<b>Circular N° SBIF-DSB-II-GGTI-GRT-01907</b> del 30/01/2008. Normativa de tecnología de la información, servicios financieros desmaterializados, Banca Electrónica, Virtual y en Línea.
<b>28.</b>	<b>DISCAPACITADOS Y LA TERCERA EDAD</b>
<b>28.1</b>	<b>Resolución N° 209.08</b> del 13/08/2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.002 del 26/08/2008. Relativa al trato preferencial y la adecuación de las instalaciones para las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas.
<b>28.2</b>	<b>Resolución N° 232.09</b> del 29/05/2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 del 23/06/2009. Condiciones de configuración física de las pantallas y teclados de los cajeros automáticos destinados al uso por parte de personas de la tercera edad.
<b>29.</b>	<b>ACCIONES PREFERIDAS Y OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES</b>
<b>29.1</b>	<b>Resolución N° 253.08</b> del 18/09/2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.031 del 06/10/2008. Condiciones que deben cumplir las Instituciones Financieras a los fines de solicitar autorización para la emisión de acciones preferidas y de obligaciones convertibles en acciones.



## ***NORMAS PRUDENCIALES VIGENTES***

### **Contenido**

#### **30. AUMENTO DE CAPITALS**

**30.1** **Resolución N° 346.09** del 06/08/2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 del 06/08/2009. Relativa al aumento de los niveles de capital para la constitución y funcionamiento de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, casas de cambio, otras instituciones financieras y demás empresas regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

#### **31. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS, PASIVAS Y MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE RETIRO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS**

**31.1** **Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-13911** del 15/09/2009. Información sobre las tasas de interés activas, pasivas y montos mínimos y máximos de retiro en cajeros automáticos.

#### **32. CORRESPONSALES NO BANCARIOS**

**32.1** **Resolución N° 571.09** del 16/11/2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.318 de fecha 01/12/2009. Mediante la cual se dictan las normas que regulan la incorporación de los Corresponsales no Bancarios como canal de distribución de los productos y servicios ofrecidos por las instituciones financieras.